

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

## DECRETOS

**DECRETO NUMERO 210 DE 2005**

(febrero 1°)

*por el cual se delegan unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

## CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 3 de febrero del presente año a la ciudad de Caracas (República Bolivariana de Venezuela), con el fin de asistir a un encuentro bilateral;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

## DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1, y 2, 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**DECRETO NUMERO 211 DE 2005**

(febrero 1°)

*por el cual se delegan unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

## CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a las ciudades de:

– Madrid (España), entre los días 5 al 10 de febrero de 2005, con el fin de asistir a una visita de Estado.

– París (Francia), el día 10 de febrero de 2005, con el fin de asistir a una visita de Trabajo.

– Bruselas (Bélgica), los días 10 y 11 de 2005, con el fin de asistir a una visita de Trabajo.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Sabas Pretelt de la Vega, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

## DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón de los viajes a que se refieren los considerandos del presente decreto, delégase en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2, 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

## DECRETOS

**DECRETO NUMERO 219 DE 2005**

(febrero 1°)

*por el cual se retira del servicio a un Notario y se efectúa un nombramiento en interinidad.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 181 y 182 del Decreto-ley 960 de 1979, 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 y 74 del Decreto 2148 de 1983 y 1° del Decreto 3047 de 1989, y

## CONSIDERANDO:

Que la doctora Ladys Petronila Baute García, Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C., cumplió 65 años de edad el 8 de enero de 2005, según se infiere de la copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los Notarios, la de 65 años;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto 1960 de 1970, el retiro del servicio de notario se produce a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la vigilancia notarial o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal;

Que conforme al artículo 5° del Decreto 2163 de 1970 los notarios de primera categoría son nombrados por el Gobierno Nacional;

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio a la doctora Ladys Petronila Baute García y proveer el cargo de Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C.;

Que con fundamento en la certificación expedida por el Superintendente de Notariado y Registro (E.), la doctora Ligia Josefina Eraso Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 30715670 de Pasto, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como Notaria de Primera Categoría,

## DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio a la doctora Ladys Petronila Baute García, identificada con la cédula de ciudadanía número 20173496 de Bogotá, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Nombrar en interinidad en el cargo de Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, D. C., a la doctora Ligia Josefina Eraso Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 30715670 de Pasto.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.***DECRETO NUMERO 225 DE 2005**

(febrero 2)

*por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

## CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias;

Que en el Congreso de la República cursan los Proyectos de ley acumulados 006 y 007 de 2003 y 262 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;*

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley número 014 de 2003 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 037 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos;*

Que el Gobierno presentará al honorable Congreso de la República los proyectos de ley:

- “Por el cual se establecen normas para normalizar la cartera del Estado y se dictan otras disposiciones”.

- “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”;

Que en razón de que el período de sesiones legislativo ordinario se inicia el 16 de marzo de 2005, es imperiosa la convocatoria de sesiones extraordinarias antes del comienzo del mismo, con el objeto de que el honorable Congreso de la República se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración,

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 15 de febrero al 15 de marzo de 2005.

Artículo 2°. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Considerar y aprobar las siguientes Actas del honorable Senado de la República:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
28	Diciembre 14 de 2004

2. Considerar y aprobar las siguientes Actas de la honorable Cámara de Representantes:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
149	Noviembre 30 de 2004
154	Diciembre 14 de 2004

3. Considerar y aprobar las siguientes Actas de la honorable Cámara de Representantes:

NUMEROS DEL ACTA	FECHA
23 y 24 de la Comisión Primera de Cámara	Octubre 21 y 22 de 2004

4. Considerar y dar trámite legislativo de los siguientes proyectos de ley:

4.1 *Por la cual se establecen normas para normalizar la cartera del Estado y se dictan otras disposiciones.*

4.2 *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.*

5. Culminar el trámite legislativo de los proyectos de ley:

5.1 Proyecto de ley número 014 de 2003 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 037 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

5.2 Proyectos de ley acumulados 006 y 007 de 2003 y 262 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 2 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 154 DE 2005

(enero 28)

*por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1394 de junio 2 de 2004.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 1214 de 2000,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos del nivel directivo, quienes actuarán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Director General de Apoyo Fiscal, o quien haga sus veces, como delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica;
- El Director de Regulación Financiera, como funcionario del nivel directivo;
- El Director General del Presupuesto Público Nacional, como funcionario del nivel directivo.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes de este Comité es indelegable.

Parágrafo 2°. Concurrirán solo con derecho a voz, los siguientes funcionarios, que por su condición jerárquica y funcional deben asistir según el caso concreto:

- El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces;
- El Secretario Técnico del Comité;
- Los apoderados que representen los intereses de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cada caso en concreto que se someta a su consideración.

Parágrafo 3°. El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2005.

La Viceministra Técnica encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*María Inés Agudelo Valencia.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 182 DE 2005

(febrero 1°)

*por medio de la cual se expide el Reglamento de las Operaciones a Futuro que realice la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la vigencia fiscal de 2005.*

El Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 34 del Decreto 246 de 2004 y el inciso segundo del artículo 1° de la Resolución 137 del 27 de enero de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional diseñar, preparar y ejecutar bajo la orientación del Ministro de Hacienda y Crédito Público las políticas y los procedimientos para el manejo de las operaciones de Crédito Público y del Tesoro Nacional y velar por su cumplimiento;

Que el numeral 23 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definir y realizar las operaciones de tesorería que se consideren necesarias para la consecución de recursos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Dirección, incluida la compra y venta de divisas e instrumentos del mercado cambiario;

Que el numeral 24 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional efectuar directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, la colocación de los excedentes de liquidez de esa Dirección y de los recursos que administre, teniendo en cuenta, en todos los casos, los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, con sujeción a las políticas y procedimientos que para tal efecto establezca la misma, para lo cual está autorizada para realizar en moneda extranjera operaciones de cubrimiento;

Que el numeral 34 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definir y administrar los riesgos asociados con las operaciones financieras que esa Dirección realice; crear las metodologías y disponer de las herramientas necesarias para la evaluación y calificación de los riesgos;

Que el numeral 35 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional acordar, proyectar los términos y suscribir los convenios y contratos relacionados con el manejo de los recursos del Tesoro Nacional, así como los demás que se requieran en desarrollo de las funciones asignadas a esta Dirección y efectuar su control y seguimiento;

Que el numeral 36 del artículo 34 del Decreto 246 de 2004 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional administrar los flujos de caja que le permitan a la Dirección la toma de decisiones;

Que el inciso segundo de la Resolución 137 del 27 de enero de 2005 establece que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional celebrará las operaciones a futuro para el manejo de sus excedentes de liquidez en los términos y condiciones, entre otros, del reglamento que para el efecto expida esa Dirección y de las que se establezcan en las respectivas Confirmaciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Campo de Aplicación.* Por medio de la presente resolución, se expide el Reglamento de las Operaciones a Futuro que realice la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público—en adelante la DGCPN— durante la vigencia 2005.

Artículo 2°. *Términos y condiciones de las operaciones a futuro.* Las operaciones a que se refiere la presente resolución estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. **Operaciones a futuro.** Son operaciones con derivados de divisas en las cuales, de una parte, la DGCPN se obliga a comprar y/o vender en cada operación un monto nominal de divisas en una fecha futura y a una tasa de cambio pactada en el momento de celebración de la operación. De otra parte, los intermediarios contraparte se obligan a vender y/o comprar, según el caso, en la misma fecha futura el monto nominal de divisas a la tasa de cambio pactada.

Además, forma parte de las operaciones a futuro, cuando así lo determine la DGCPN, la obligación de vender o comprar divisas de contado entre las partes, las cuales se entregarán en la fecha de inicio de la operación, por un monto nominal igual al adjudicado en la subasta y liquidado en pesos a la Tasa de Referencia.

2. **Tipo de operaciones.** Se podrán realizar dos tipos de operaciones a futuro mediante el mecanismo de subasta:

- Swap de divisas.
- Forward de divisas.

3. **Plazo de las operaciones.** Se podrán realizar operaciones hasta de 365 días calendario, contados desde la fecha de inicio de la operación y hasta la fecha futura de vencimiento pactada para la compra y/o venta de las divisas a futuro por parte de la DGCPN.